

ESTUDIOS DE DERECHO DE FAMILIA VII

**ACTAS DE LAS SÉPTIMAS JORNADAS NACIONALES
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**

**FRANCISCA MARÍA BARRIENTOS CAMUS
DIRECTORA**

**CATALINA GACITÚA
FRANCISCA LOBOS
COORDINADORAS**

**RODRIGO BARRÍA DIAZ
BERNARDITA CONLEY
NATALIA OCAMPO
VALENTINA SILVA
EDITORES**

Por Resolución Ex. N° 57 (10.05.2023) de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, que “Aprueba bases del concurso de proyectos FONDECYT regular 2024”, nuestras publicaciones otorgan el máximo puntaje de postulación.

ESTUDIOS DE DERECHO DE FAMILIA VII
ACTAS DE LAS SÉPTIMAS JORNADAS NACIONALES
FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

© FRANCISCA MARÍA BARRIENTOS CAMUS (DIRECTORA)

2024 Legal Publishing Chile • Miraflores 383, piso 10, Santiago, Chile • Teléfono: + 56 224838600 • www.thomsonreuters.cl

Registro de Propiedad Intelectual N° 2024-A-5439 • I.S.B.N. 978 - 956 - 400 - 526 - 3

1ª edición junio 2024 Legal Publishing Chile

Tiraje: 1.500 ejemplares

Impresores: CyC Impresores - San Francisco 1434, Santiago

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

Publicado por Thomson Reuters.

Legal Publishing Chile • Santiago, Chile.

La Ley - Abeledo Perrot • Buenos Aires, Argentina.

Dofiscal Editores • Ciudad de México.



ADVERTENCIA

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. El fotocopiado o reproducción por cualquier otro medio o procedimiento, de la presente publicación, queda expresamente prohibido. Usos infractores pueden constituir delito.

ÍNDICE

	Página
Presentación	XXXI

NUEVAS BASES DEL DERECHO DE FAMILIA CHILENO: TRES APROXIMACIONES ELEMENTALES

Jorge del Picó Rubio

Introducción	1
I. Sujetos Intervinientes en las Relaciones de Familia Jurídicamente Reguladas	2
II. Decadencia del fundamento moral dogmático en la norma jurídica de familia	7
III. Justificación social y jurídica de la intervención estatal en el régimen de las relaciones de familia	10
IV. Enunciado preliminar de los elementos distintivos de un nuevo derecho de familia chileno	13
Bibliografía	14

REGULACIÓN DE LA PAREJA EN CHILE A LA LUZ DE LOS VALORES DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO: AVANCES, DEFICIENCIAS Y PERSPECTIVAS. HACIA LA UNIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL MATRIMONIO Y DE LAS CONVIVENCIAS

Gabriel Hernández Paulsen

Introducción	19
--------------------	----

	Página
I. La regulación de la pareja en el Código Civil original.....	19
1. Pareja matrimonial.....	20
2. Pareja patriarcal.....	20
3. Pareja fundada en un matrimonio religioso.....	20
4. Matrimonio heterosexual.....	21
5. Filiación biológica.....	21
II. Avances de la regulación de la pareja en Chile a la luz de los valores del Estado democrático de derecho.....	21
1. Constitucionalización del derecho de familia.....	21
2. Secularización del matrimonio.....	22
3. Protección de los diversos tipos de familia.....	22
4. Mejora de la situación de las mujeres.....	23
5. Relaciones filiales.....	24
6. Ampliación de la autonomía privada.....	25
7. Derechos procesales.....	25
III. Deficiencias de la regulación de la pareja en Chile a la luz de los valores del Estado democrático de derecho.....	25
1. Matrimonio.....	26
2. Convivencias.....	27
3. Discriminación por género.....	27
4. Derechos sexuales y reproductivos.....	27
IV. Colofón y perspectivas.....	28
Bibliografía.....	28

EVOLUCIÓN DEL IMPACTO DE LA BIOLOGÍA Y LA CULTURA
EN EL DERECHO DE FAMILIAS CHILENO

Nathalie Walker Silva

Introducción.....	31
I. La posmodernidad como punto de arranque de los cambios jurídicos en materia de familia.....	35
II. La preponderancia de la cultura por sobre lo biológico en el ámbito familiar.....	38

	Página
Conclusiones	39
Bibliografía	41

EL CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL Y LA SIMULACIÓN

Gonzalo Montory Barriga

Introducción	43
I. La simulación en el matrimonio	44
II. Tipos de simulación matrimonial	47
III. Efecto de la simulación en el matrimonio	47
IV. La simulación unilateral o reserva mental en el matrimonio	49
Bibliografía	53

COEXISTENCIA DEL ACUERDO DE UNIÓN CIVIL Y UN
MATRIMONIO POSTERIOR EN ALGUNO DE LOS CONVIVIENTES
CIVILES. ALGUNOS PROBLEMAS QUE DERIVAN DE LA FALTA DE
LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL CONVIVIENTE CIVIL PARA DEMANDAR
LA NULIDAD DEL MATRIMONIO

Emilio José Bécar Labraña

Introducción	55
I. El problema de la falta de legitimación activa	56
1. En qué consiste el impedimento matrimonial vigente.....	56
2. El impedimento basado en un Acuerdo de Unión Civil preexistente es causal de nulidad matrimonial	57
3. Cómo fue construida la legitimación activa en el caso de los vínculos preexistentes	57
4. Una revisión a la historia del establecimiento de la Ley N° 20.830.....	59
A. La moción parlamentaria.....	59
B. El Mensaje presidencial	60
C. Cómo comenzó la idea de consagrar un impedi- mento matrimonial especial	60

	Página
D. Una nueva indicación para la introducción del impedimento matrimonial	61
E. La versión definitiva del texto vigente	64
F. Observaciones derivadas del análisis de formación de la norma	66
II. Algunas consecuencias jurídicas de la coexistencia del Acuerdo de Unión Civil y el matrimonio	66
1. Vigencia de todos los vínculos comprometidos	67
2. Efectos sucesorios.....	67
A. Cuáles son los derechos.....	67
B. Cómo concurren en la sucesión.....	68
3. Efectos penales	68
III. Algunas soluciones.....	69
1. Derechos constitucionales vulnerados al conviviente civil.....	69
A. En cuanto al derecho a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos.....	69
B. En cuanto al derecho a la igualdad ante la ley	69
C. Forma en que las normas jurídicas comprometidas generan el vicio de inconstitucionalidad	70
2. Propuesta de solución	70
A. Posibilidades preliminares.....	70
B. Por qué debe rechazarse el razonamiento anterior	71
C. Las opciones más apropiadas	74
Conclusiones	75
Bibliografía	76
Fuentes Formales.....	79

EL DESAJUSTE PROVOCADO POR LA CAUSAL DE “DIVORCIO”
 POR RECTIFICACIÓN DE SEXO REGISTRAL EN EL MATRIMONIO
 IGUALITARIO ¿UNA CAUSAL SOSPECHOSA DE DIVORCIO
 POR CULPA?

Bernardita Conley Garrido

Introducción.....	81
-------------------	----

	Página
I. Regulación de la Rectificación de sexo registral como una nueva causal de término de matrimonio	82
1. En tiempos de matrimonio entre personas de distinto sexo	82
2. Ley N° 21.400 modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo	83
II. Del reformado art. 42 numeral 5 LMC y del artículo 19 de la Ley N° 21.120. Naturaleza jurídica de divorcio y ¿causal sospechosa?	85
1. De la naturaleza jurídica	85
2. ¿Causal sospechosa?.....	86
III. Interpretación correctiva con el propósito de dar cumplimiento a las nuevas garantías de igualdad y personalidad	89
Conclusiones	92
Bibliografía	93
Fuentes formales.....	94

EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y SU RELACIÓN CON LA LEY
DE IDENTIDAD DE GÉNERO: CUESTIONES PROBLEMÁTICAS

Pablo A. Cornejo

Introducción	95
I. La problemática terminación del matrimonio como consecuencia de la rectificación de la identidad registral de uno de los cónyuges.....	99
II. Los desafíos que presenta la subsistencia del régimen de sociedad conyugal en un matrimonio que devino entre dos personas del mismo sexo	102
III. Los problemas que presenta la aplicación de la presunción legal de paternidad en el caso de un matrimonio igualitario que vincule a dos personas, una de las cuales obtuvo la rectificación de su partida de nacimiento conforme con la LIG.....	104

	Página
Conclusiones	107
Bibliografía	108
Fuentes formales.....	109

RÉGIMEN DE COMUNIDAD EN EL ACUERDO DE UNIÓN CIVIL:
NATURALEZA Y PROBLEMAS QUE PLANTEA

Cristian Aedo Barrena

I. Los regímenes patrimoniales en los proyectos de AUC	111
II. Regulación actual del AUC: el régimen de comunidad.....	114
1. Momento de celebración del pacto y su naturaleza: ¿estamos en presencia de un régimen matrimonial?	115
2. Bienes que integran y son excluidos de la comunidad	119
3. Terminación y liquidación del régimen	122
Conclusiones	125
Bibliografía	126

EL DIVORCIO POR ABANDONO DE HOGAR ANTE LA
JURISPRUDENCIA. ESTADO ACTUAL Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Carlos Céspedes Muñoz

Introducción	129
I. Sentencias que interpretan exegéticamente el supuesto de abandono de hogar: basta el alejamiento físico del cónyuge infractor	130
II. Sentencias que no interpretan exegéticamente el supuesto de abandono de hogar: se requiere algo más que el aleja- miento físico del cónyuge infractor	131
III. Hacia una interpretación de la hipótesis de “abandono continuo o reiterado del hogar común”. Propuesta de solución.....	133
IV. Nuestra propuesta	134
Bibliografía	138
Fuentes formales.....	139

EL DOMINIO DE LA LENGUA INGLESA COMO PARTE INTEGRANTE
DEL INTERÉS SUPERIOR Y SU INCIDENCIA PARA EFECTOS
DE LAS SALIDAS AL EXTRANJERO

Alexis Mondaca Miranda

Introducción	141
I. La lengua inglesa y su influencia en el bienestar de los NNA.....	143
II. ¿Justifica el aprendizaje del inglés una autorización judicial de salida al extranjero?	146
Conclusiones	149
Bibliografía	150
Fuentes formales.....	152

LA EDAD NÚBIL COMO LÍMITE AL DERECHO ESENCIAL A
CONTRAER MATRIMONIO. COMENTARIOS SOBRE LA LEY 21.515

María Isabel Rodríguez Alfaro

Introducción	153
I. La edad núbil como expresión de las fronteras del consen- timiento matrimonial	155
II. Incapacidad matrimonial de los adolescentes como límite a la autonomía progresiva y sus fundamentos	161
1. El principio de autonomía progresiva: origen, con- ceptualización e implicancias dentro del derecho de la infancia y adolescencia	161
2. La mayoría de edad como requisito del matrimonio y límite de la autonomía progresiva de los adolescentes....	165
III. Algunas ideas finales	168
Bibliografía	169
Otras fuentes.....	170
Fuentes formales.....	172

RECONOCIMIENTO DE LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR EN LA
ATENCIÓN DE SALUD

Carolina Riveros Ferrada

Introducción	173
I. Reconocimiento de la vida privada y familiar en el ámbito sanitario internacional.....	175
II. Reconocimiento de la vida privada y familiar en el ámbito sanitario nacional.....	180
Conclusión	182
Bibliografía	183
Fuentes formales.....	184

PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA O PRIVACIDAD Y LAS
RELACIONES DE FAMILIA: ESTADO DE LA CUESTIÓN EN
EL CASO CHILENO

Francisco Javier Sanz Salguero

Introducción	187
I. Comentarios generales sobre la vida privada, la privacidad y la intimidad	189
II. Noción de “vida privada” y del “derecho a la vida privada” en el derecho y la doctrina comparada	189
III. Noción de “privacidad” y del “derecho a la privacidad” en la doctrina comparada.....	191
IV. Noción de “intimidad” y del “derecho a la intimidad” en la doctrina comparada.....	192
V. “Derecho a la vida privada” y “derecho a la privacidad”: nociones con carácter equivalente	195
VI. Vida familiar y derecho a la vida privada o privacidad.....	197
1. Reconocimiento del vínculo entre la vida familiar y el derecho a la vida privada	197
2. Vida familiar y sus vínculos a la vida privada o privacidad: aspectos generales.....	199

	Página
3. Vida familiar y sus vínculos a la vida privada o privacidad: preguntas por resolver.....	200
Conclusiones	201
Bibliografía	203

EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FAMILIAR COMO INSTRUMENTO
DE CORRECCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL DERECHO DE FAMILIA

Mar del Rosario Guridi Rivano

I. Introducción. La solidaridad familiar como principio del derecho de familia	205
II. Análisis de diferentes aspectos de la solidaridad familiar	207
III. Reconocimiento de la solidaridad familiar en la jurisprudencia.....	211
Conclusiones	214
Bibliografía	214
Fuentes Formales.....	218

LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CASOS DE
DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO

Valentina Silva Berríos

Introducción	221
I. El caso.....	222
II. La jerarquía normativa de la Convención de los Derechos del Niño	223
III. Las dificultades en el razonamiento judicial en aplicación del ISN.....	226
IV. Vulnerabilidad, un concepto de utilidad	229
Conclusiones	234
Bibliografía	235
Fuentes Formales.....	239

¿SE PUEDEN ENAJENAR EFICAZMENTE BIENES QUE FUERON DEL
HABER ABSOLUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN EL PERÍODO
COMPRENDIDO ENTRE EL TÉRMINO DE LA MISMA
Y SU LIQUIDACIÓN?

Muriel Sabioncello Soto

Introducción	241
I. Desarrollo	242
Conclusiones	249
Bibliografía	250
Fuentes Formales	251

LA INOPONIBILIDAD DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES
INMUEBLES EN LA SOCIEDAD CONYUGAL

Álvaro Vidal Olivares

Introducción	253
I. Los lugares de las inoponibilidades en la sociedad conyugal....	254
1. Preliminar: los lugares de la inoponibilidad según la eficacia del acto o contrato	254
2. La situación de la inoponibilidad en la sociedad con- yugal	257
II. La inoponibilidad en el arrendamiento en materia de so- ciedad conyugal	258
Conclusiones	264
Bibliografía	264
Fuentes formales	266

LA ESTIPULACIÓN EN FAVOR DE UN CÓNYUGE ¿UNA HIPÓTESIS
DE DONACIÓN REVOCABLE?

David Alejandro Rodríguez Guerra

Introducción	267
I. La estipulación en favor de otro y la donación.....	268

	Página
II. Estipulación en favor de un cónyuge.....	274
Conclusiones	277
Bibliografía	279
Fuentes formales.....	279

PODERES ASIMÉTRICOS DE LOS CÓNYUGES EN LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES: ANÁLISIS DE
ALGUNOS PALIATIVOS JURISPRUDENCIALES

Ricardo Saavedra Alvarado

I. La modernización del sistema económico matrimonial en Chile: truncamiento de un proceso	281
II. Algunas coordenadas dogmáticas que pueden facilitar la comprensión del problema.....	284
1. Incidencia del sistema de transferencia de la propiedad en la administración de la sociedad conyugal	284
2. Incidencia del proceso de formación de la voluntad en el caso de partes con pluralidad de sujetos en la administración de la sociedad conyugal	286
III. Paliativos jurisprudenciales frente al problema del estancamiento del proceso de superación de las asimetrías en los poderes de gestión de los cónyuges casados en sociedad conyugal.....	287
1. Criterios paliativos en la jurisprudencia relativa a la administración de los bienes propios.....	287
2. Criterios paliativos en la jurisprudencia relativa a la administración de los bienes sociales	289
2.1. Constatación de una ambivalencia	289
2.2. Reflexiones en torno a una jurisprudencia ambivalente	292
Bibliografía	296
Fuentes formales.....	297

NUEVOS ESCENARIOS FAMILIARES Y SU POSIBLE INCIDENCIA EN
LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHO AJENO

Lilian C. San Martín Neira

Introducción	299
I. La modificación legal introducida por la Ley N° 21.400 y su posible interpretación	301
II. La existencia de familias reconstituidas y su alcance a efectos de la responsabilidad	303
Observaciones finales	311
Bibliografía	311
Fuentes formales.....	314

LA VERDAD ESTÁ ALLÁ AFUERA: PRECARIO
Y RELACIONES DE FAMILIA

Iñigo de la Maza Gazmuri

Introducción. El tema de este trabajo.....	317
I. Algunos ejemplos	319
II. ¿Qué enseñan estos ejemplos (y muchos otros)?.....	323
III. Razonar correctamente	327
Bibliografía	331
Fuentes formales.....	331

EXPLORANDO UNA TESIS IMPOPULAR: RESPONSABILIDAD POR
INFRACCIÓN DE DEBERES CONYUGALES COMO RESPONSABILIDAD
CONTRACTUAL

Nicolás Malla Castelló y Esteban Pereira Fredes

Introducción	335
I. Responsabilidad civil por infracción de deberes conyugales como responsabilidad contractual: una tesis impopular en el ámbito nacional.....	337

	Página
II. Dos puntos Críticos de la tesis extracontractualista	340
1. Primer punto crítico: Un problema dogmático	340
2. Segundo punto crítico: Un problema iusfilosófico	343
III. Dos rendimientos de la tesis contractualista	348
1. Un rendimiento dogmático	348
2. Un rendimiento iusfilosófico	350
Consideraciones finales	355
Bibliografía	356
Obras y artículos académicos	356
Fuentes formales	358

LA LEY TEA, LA DISCAPACIDAD E INCAPACIDAD DESDE EL
PUNTO DE VISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS FAMILIAS

Francisca María Barrientos Camus

Introducción: descripción del objeto de estudio	361
I. La noción del autismo recogida en la ley TEA	364
1. El paradigma de la discapacidad y los derechos huma- nos	364
2. Las consecuencias jurídicas de la discapacidad de los autistas y el enfoque de derechos humanos	365
3. Algunos efectos de la incapacidad del autista que deberíamos reexaminar desde el punto de vista de las familias, con el enfoque de derechos humanos	368
A. La pérdida de patria potestad	369
B. La autorización de la mujer casada en sociedad conyugal supletoria	371
Conclusiones	372
Bibliografía	372
Fuentes formales	374

LOS COLEGIOS PARTICULARES PAGADOS Y LA ENSEÑANZA A
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) DISCAPACITADOS O CON
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES: UNAS
PRIMERAS REFLEXIONES EN TORNO A LA LEY N° 21.544

Pamela Prado López

Introducción	377
I. Breves comentarios al contenido y debate parlamentario de la ley.....	378
II. Los fundamentos teóricos y normativos de los incisos novenos y décimos del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 2009.....	380
III. Consecuencias ante la inobservancia a los incisos novenos y décimos del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 2009	384
Conclusiones	390
Bibliografía	391
Fuentes Formales.....	392

LA *ACTIO DE IN REM VERSO* A LA LUZ DE REGLAS PROPIAS
DEL DERECHO CHILENO DE FAMILIA

Sebastián Campos Micin

Introducción	395
I. Supuesto de hecho de la acción	399
II. Función de la acción.....	403
III. Medida restitutoria.....	404
IV. Sobre el peligro de inseguridad jurídica provocado por la <i>actio de in rem verso</i>	405
Reflexión personal y conclusiones.....	407
Bibliografía	409
Fuentes Formales.....	414

APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.066 DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN MUJERES RURALES ENTRE
LOS AÑOS 2011 Y 2021

Ángela Arenas Massa y Javiera Donoso Cantero

Introducción	417
I. Metodología.....	420
II. Resultados.....	421
III. Limitaciones del estudio y reflexión final	427
Bibliografía	428
Fuentes Formales	431

LA PUBLICIDAD CON EL NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE Y LA TUTELA
DE SU DIGNIDAD A TRAVÉS DE LOS MENSAJES PUBLICITARIOS: UN
DESAFÍO PENDIENTE EN EL DERECHO CHILENO

Patricia Verónica López Díaz

Introducción	433
I. La publicidad con el NNA y su vinculación con la dignidad de este colectivo especialmente vulnerable	438
II. La ilicitud de la publicidad con el NNA y las consecuencias jurídicas derivadas de su exhibición y difusión a partir de la Ley N° 21.430	442
Conclusiones	450
Bibliografía	451
Fuentes formales.....	453

EL ENFOQUE RELACIONAL Y DE CURSO DE VIDA RESPECTO A
LA NORMATIVA QUE REGULA LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS
MAYORES EN CHILE

Edison Ramiro Calahorrano Latorre

Introducción	455
--------------------	-----

	Página
I. El enfoque de curso de vida y el enfoque relacional como herramientas necesarias para comprender las relaciones jurídicas que involucran personas mayores	456
II. Del Derecho centrado en los individuos al Derecho centrado en las relaciones.....	459
III. Adopción de Enfoque Relacional en Chile.....	461
IV. Potencial de Enfoque Relacional para una comprensión distinta de la capacidad jurídica.....	464
Conclusiones	465
Bibliografía	465

CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS MUJERES MAYORES EN CHILE.
UN ANÁLISIS INTERSECCIONAL Y DESDE LA
PERSPECTIVA DE GÉNERO

Claudia Moraga Contreras

Introducción	469
I. Género y edad desde una perspectiva interseccional y de género	471
II. La condición jurídica de las mujeres mayores en Chile a la luz de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.....	475
Conclusiones	478
Bibliografía	478

CINCO APORTES AL DERECHO DE FAMILIA CHILENO
DE LA LEY N° 21.302

Francisco Estrada Vásquez

Introducción	483
I. A la noción de familia (art. 3°).....	484
II. A la noción de cuidado personal (art. 24 inciso 6)	487
III. A la noción de relación directa y regular (art. 24 incisos 7 y 11).....	489

	Página
IV. A la fecha de término de la obligación alimenticia con mayores de 21 años (art. 3º inc. 2º)	492
Bibliografía	493

EL EJERCICIO DE ACCIONES PATRIMONIALES Y LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR. CONFLICTO DE DERECHOS Y TUTELA
JUDICIAL EFECTIVA

David Cuba Abarca

Introducción	499
I. Un caso jurisprudencial que llama la atención	500
II. Delimitación del concepto de violencia intrafamiliar.....	502
III. Una tutela judicial efectiva	504
Conclusiones	506
Bibliografía	506
Fuentes Formales.....	507

INDEFINICIONES DEL ESTATUTO FILIATIVO DE LOS HIJOS NACIDOS
DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Carmen Domínguez Hidalgo

Introducción	509
I. El artículo 182 en su redacción actual	511
II. Las dudas	512
1. La posibilidad de impugnación por el hijo y el derecho a la identidad del niño.....	512
2. En torno a la situación de la maternidad subrogada	515
A. ¿El interés superior del niño o interés de los adultos?	518
B. No existe un derecho al hijo.....	519
A modo de conclusión.....	520
Bibliografía	521
Fuentes Formales.....	524
Jurisprudencia citada	524

EL DOMICILIO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD DE PADRES
SEPARADOS: PROBLEMÁTICAS EN TORNO A SU CAMBIO

Marcela Acuña San Martín

Introducción	525
I. Sobre el domicilio de los hijos	526
II. El domicilio en la determinación del contenido de la relación paterno filial.....	528
III. El cambio de domicilio del hijo y sus problemáticas	530
IV. Breve comentario de algunas soluciones en el derecho extranjero	532
V. Elementos para una respuesta coherente en el caso chileno	535
VI. Algunos pronunciamientos judiciales que inciden en el cambio de domicilio del hijo	538
Conclusiones	541
Bibliografía	542

EL DERECHO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE A LA
COPARENTALIDAD RESPONSABLE

Fabiola Lathrop Gómez

Introducción	545
I. Reconocimiento normativo del derecho del NNA a la coparentalidad.....	546
II. Aproximaciones psicosociales y sociojurídicas en torno a la coparentalidad.....	549
III. Surgimiento de figuras jurídicas que favorecen la coparentalidad ¿Qué rol debe cumplir el Estado?.....	551
Conclusiones	553
Bibliografía	554
Fuentes Formales.....	556

DOS DISCUSIONES SOBRE EL CUIDADO PERSONAL DESDE UNA
PERSPECTIVA FUNCIONAL

Jorge Sepúlveda Varela

Introducción. Antecedentes generales.....	557
I. Sobre la distinción entre el régimen y el ejercicio del cuidado personal.....	558
II. Decisión del Tribunal sobre la titularidad del cuidado personal sin hacer referencia a la forma en que se ha ejercido.....	560
III. Decisión del tribunal sobre el régimen de cuidado personal en función del ejercicio del mismo.....	561
IV. Discusiones sobre el cuidado personal desde una perspectiva funcional.....	562
1. Cuidado personal como una concreción del derecho al cuidado.....	562
2. Provisión cotidiana de los cuidados en los juicios sobre cuidado personal.....	565
Conclusiones.....	566
Bibliografía.....	567

“NICOLÁS TIENE DOS PAPÁS”... Y DOS MAMÁS. ALGUNAS NOTAS
SOBRE UNA POSIBLE LECTURA DE RECONOCIMIENTO
DE PLURIPARENTALIDAD (DE HECHO) EN CHILE

Veronika Wegner A.

Introducción. Ideas preliminares.....	569
I. Los efectos de la filiación y el ejercicio “extensivo” de atribuciones parentales.....	571
II. ¿Cómo se manifiesta la pluriparentalidad en otros ordenamientos?.....	574
1. Canadá.....	574
2. Estados Unidos.....	576
3. Argentina.....	578

	Página
4. Brasil.....	580
5. Colombia	582
Algunas cuestiones finales a modo de cierre	583
Bibliografía	586
Fuentes formales.....	588

LA FILIACIÓN MIXTA EN CHILE

Mario Opazo González

Introducción.....	589
I. La filiación mixta.....	592
II. Los casos de filiación mixta en el Código Civil chileno	592
1. Primera situación: filiación no matrimonial que se determina de conformidad con los mecanismos de la filiación matrimonial. La injerencia de la Ley N° 20.830	592
2. Segunda situación: filiación matrimonial que se determina de conformidad con los mecanismos de la filiación no matrimonial. La injerencia de las Leyes N°s. 21.120 y 21.400.....	594
III. Injerencia de la Ley N° 21.120 y su reforma por la Ley N° 21.400.....	595
IV. Injerencia de la Ley N° 21.400	598
V. Importancia del tema: la impugnación de la filiación	601
1. Impugnación de la paternidad en el acuerdo de unión civil.....	602
2. La acción de impugnación.....	603
3. La acción de desconocimiento.....	603
4. Impugnación de la paternidad o la maternidad cuando alguno de los cónyuges ha solicitado la rectificación de su nombre o sexo registral	604
A. Maternidad determinada por reconocimiento	604
B. Paternidades determinadas vía reconocimiento	605

	Página
5. Maternidad o paternidad determinada por sentencia judicial	605
6. Impugnación de la maternidad en un matrimonio entre dos mujeres	605
A. Tratándose de la madre gestante	605
B. Tratándose de la madre no gestante	605
Conclusiones	606
Bibliografía	608

ROL DE LAS MADRES Y LOS PADRES EN LA SATISFACCIÓN DEL
DERECHO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Alejandra Illanes Valdés

Introducción	611
I. Derechos parentales preferentes y su encuadre dentro de la Ley de Garantías	612
II. Derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes	613
III. Rol de los padres y las madres en la satisfacción del derecho a la identidad. Dilemas clásicos.....	616
1. Deber de la madre.....	617
A. Artículo 186 del Código Civil.....	617
B. Artículo 205 del Código Civil.....	617
C. Artículo 199 del Código Civil.....	618
2. Deber del padre.....	620
IV. La posesión notoria.....	622
Conclusiones	626
Bibliografía	627
Fuentes formales del derecho	629

HACIA UNA CONSIDERACIÓN JURÍDICA DE LA RELACIÓN ENTRE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SUS PERSONAS SIGNIFICATIVAS
NO PARIENTES EN EL CONTEXTO FAMILIAR

Rommy Alvarez Escudero

Introducción. Consideraciones preliminares.....	631
---	-----

	Página
I. Una mirada en el sistema jurídico nacional.....	634
II. Consideración de las relaciones y contacto con personas significativas no parientes en ordenamientos jurídicos extranjeros	637
III. Figuras afectivas significativas y su consideración en decisiones judiciales nacionales	640
Conclusiones.....	644
Bibliografía	645
Fuentes Formales.....	647

LA NEGATIVA DEL NIÑO A CUMPLIR SU RÉGIMEN
COMUNICACIONAL. ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO
A IMPORTANCIA DE LA VOZ DEL NIÑO EN LA RELACIÓN
DIRECTA Y REGULAR

Nicolás Ibáñez Meza

Introducción.....	649
I. La voz del niño y su incidencia en su propio interés superior.....	650
II. El interés superior del niño y el derecho a ser oído en la relación del niño con sus progenitores	655
III. Algunos nudos críticos: la voz del niño y su incidencia en su régimen comunicacional	656
1. La voz del niño en la fijación del régimen de relación directa y regular	656
2. La voz del niño en el ejercicio del régimen comunicacional	658
3. La voz del niño en el cumplimiento de su régimen comunicacional.....	658
Conclusiones.....	665
Bibliografía	666
Fuentes Formales.....	669

ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY
N° 21.389 QUE IMPACTARON EN LAS RELACIONES LABORALES

Francisca Murray Cuevas y Rodrigo Azócar Simonet

Introducción	671
I. El derecho de alimentos como un derecho fundamental y el rol del estado	672
II. Finalidades perseguidas por la Ley N° 21.389 dentro del sistema de pago de pensiones de alimentos	674
III. Sistematización del sistema de pago de las pensiones de alimentos que impactan en las relaciones laborales, considerando las modificaciones de la Ley N° 21.389	676
1. Obligación de retención judicial	676
2. Sanciones para el empleador incumplidor	677
3. Obligación de informar el término de la relación laboral	678
4. Descuentos a las indemnizaciones derivadas de la terminación de la relación laboral	678
5. Firma y ratificación de finiquito	679
6. Aspectos relevantes ante un juicio laboral	679
7. Información del empleador en juicio y registro de deudores	680
IV. Análisis crítico de las modificaciones del sistema de pago de las pensiones de alimentos que impactan en las relaciones laborales	680
1. Obligaciones para el empleador y rol del Estado	681
2. Inconvenientes prácticos en la implementación de la normativa	683
Reflexiones finales	688
Bibliografía	690
Otros Documentos	690
Fuentes formales	691

LA INCORPORACIÓN DE LA DEUDA DE COMPENSACIÓN
ECONÓMICA EN EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE
PENSIONES DE ALIMENTOS

Branco Aravena Cuevas

Introducción	693
La inclusión de la deuda de compensación económica	694
1. Argumentos para la incorporación.....	694
2. Conflicto entre alimentos y compensación económica	697
Conclusiones	699
Bibliografía	700
Fuentes formales.....	701

LA ACCIÓN DE REEMBOLSO DEL ARTÍCULO 19 TER
DE LA LEY N° 14.908

Daniel Bravo Silva

Introducción	703
I. La regla del artículo 19 ter y sus orígenes	704
II. Naturaleza de la norma del artículo 19 ter.....	706
III. Requisitos o elementos del artículo 19 ter.....	707
IV. La obligación nacida del artículo 19 ter y sus exigencias procesales.....	710
V. Efectos del artículo 19 ter.....	713
VI. Utilidad práctica del artículo 19 ter y críticas a esta regla.....	714
Conclusión	718
Bibliografía	718
Fuentes formales.....	719

CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA POR LÍMITE ETARIO
DEL ALIMENTADO

Maricruz Gómez de la Torre Vargas

Introducción	721
--------------------	-----

	Página
I. Antecedentes.....	722
II. ¿Qué dice nuestra legislación respecto al derecho de demandar alimentos de los descendientes?	725
III. Alimentante deja de pagar los alimentos una vez que el alimentario cumple la edad establecida.....	726
Conclusiones.....	730
Bibliografía	731
Fuentes formales del derecho	732

ACUERDOS DE PAGO Y REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES
DE PENSIONES DE ALIMENTOS

Francisco Robledo Neira

Introducción.....	735
I. Algunos comentarios acerca de la ejecución en materia de alimentos. Déficit orgánico y sustantivo. Panorama previo a la dictación de la Ley N° 21.389.....	736
II. La ejecución después de la reforma introducida por el legislador a través de la Ley N° 21.389 que crea el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos	740
III. El ingreso al Registro Nacional de Deudores de Alimentos y la cancelación de la inscripción.....	741
IV. El acuerdo de pago serio y suficiente como causal de cancelación de la inscripción en el Registro.....	743
Bibliografía	746
Fuentes Formales.....	747

NUDOS CRÍTICOS CON RELACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA
DE LAS PERSONAS MENORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE
LA LEY SOBRE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE
LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Andrés Pablo Acuña Busto

Introducción.....	749
-------------------	-----

	Página
I. Participación de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos.....	751
II. ¿Y las curadurías <i>ad litem</i> ?.....	756
III. Algunos de los nudos críticos que se presentan en la Ley N° 21.430.....	758
Reflexiones finales.....	760
Bibliografía	761
Fuentes formales.....	763

EL DEBIDO PROCESO, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y
ESPECIALIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DEL DERECHO A SER OÍDO
EN LA LEY SOBRE GARANTÍA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

M. Loreto Bobadilla Toledo

Introducción. Algunos aspectos preliminares	765
I. El principio del derecho a ser oído de los NNA y el debido proceso.....	767
II. Participación a través de representación letrada: figura del <i>curador ad litem</i> en la Ley N° 19.968	770
III. Participación a través de representación letrada: la figura del abogado del menor en la Ley N° 21.430.....	772
Conclusiones	775
Bibliografía	775

EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES A SER
OÍDOS EN LA MEDIACIÓN FAMILIAR: ¿ES UN DERECHO POCO
UTILIZADO EN LA PRAXIS CHILENA Y SIN REGULACIÓN
ESPECIALIZADA?

Romina Rodríguez Menadier

Introducción	777
I. Alcances iniciales del interés superior del niño, niña o adolescente y su derecho a ser oído y la relación con la mediación familiar en Chile	779

	Página
II. Del derecho a ser oído a la luz de la Convención y la Ley de Garantías de la Niñez.....	780
III. La discusión: cuestiones relativas a la praxis del derecho a ser oído de un NNA en la mediación familiar	783
IV. Referencias a la creación de un protocolo para una praxis del derecho a ser oído de manera adecuada en mediación ¿necesaria y urgente?.....	788
Conclusiones finales (que abren nuevamente la discusión).....	790
Bibliografía	792

EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR DE
LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN CHILE. ESPECIAL MENCIÓN
A LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR

Isaac Ravetllat Ballesté

Introducción. Algunos aspectos preliminares	795
I. El principio de protección de la unidad familiar	796
II. La reunificación familiar	799
III. La residencia temporal en calidad de persona dependiente...	803
Conclusiones	804
Bibliografía	804
Fuentes Formales	806

LA IMPORTANCIA DEL PROCEDIMIENTO DE VULNERACIÓN
DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL
RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

Constanza Astudillo Meza

Introducción	807
I. Antecedentes generales.....	807
II. Problema jurídico	809
III. Propuesta a la problemática planteada.....	811
IV. Justificación para aperturar una medida de protección	814

	Página
Conclusiones	816
Bibliografía	817
Fuentes formales.....	818

FAMILIAS DE ACOGIDA Y DESAFÍOS ACTUALES EN LA
PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

María José Tapia Fraile

Introducción	821
I. Familias de acogida y centros residenciales	823
II. Ventajas y desventajas de las familias de acogida.....	827
III. Desafíos que afrontar.....	829
Conclusiones	833
Bibliografía	834

CAMBIO DE APELLIDO Y FAMILIA ENSAMBLADA: MANIFESTACIÓN
DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL PRINCIPIO
DE AUTONOMÍA PROGRESIVA

Stephanie Merlet Zuvic

Introducción	837
I. Derecho al nombre: Derecho a la identidad, Autonomía Progresiva y cambio de nombres y/o apellidos	838
1. Derecho al nombre “identidad”	838
2. La “familia ensamblada”	840
3. Autonomía Progresiva: “protagonistas activos”.....	842
II. Jurisprudencia “cambio de apellido paterno”	844
1. Rol N° 94.770-2020 de la Corte Suprema	844
2. Rol N° 474-2022 de la Corte de Apelaciones de Val- paraíso.....	846
3. Rol N° 557-2022 de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt	847
4. Rol N° 11.969-2021 del Tribunal Constitucional	848
Conclusión	849

	Página
Bibliografía	849
Fuentes formales.....	850

LA SEPULTURA FAMILIAR DE CEMENTERIOS PRIVADOS

Rodrigo Fuentes Guíñez

Introducción	853
I. Antecedentes generales.....	855
II. Problemas teóricos y prácticos que plantea la regulación de las sepulturas de familia.....	856
1. Naturaleza jurídica y alcance del Reglamento General de Cementerios	857
2. Naturaleza jurídica de las sepulturas de familia	858
3. Orden de uso de la sepultura familiar, ¿flexible o rígido?.....	858
4. ¿Inembargabilidad de la sepultura familiar?.....	859
5. ¿Indivisibilidad y régimen especial de transmisión de la sepultura familiar?	860
Bibliografía	861

CÓMO ACCEDER A ESTE LIBRO DIGITAL A TRAVÉS DE THOMSON REUTERS PROVIEW	863
--	-----

PRESENTACIÓN

El presente libro tiene por propósito exponer las colaboraciones expuestas en las VII Jornadas Nacionales de Derecho de Familias organizadas por la Universidad Alberto Hurtado en el mes de junio de 2023.

Más de sesenta profesores y profesoras de distintas universidades del país compartieron en este encuentro de reflexión y respeto académico, dejando un claro avance en materias sobre el Derecho de Familia y novedosos paradigmas, críticas modernas y análisis concretos de diversas perspectivas como la niñez, la violencia intrafamiliar, el matrimonio, el acuerdo de unión civil, entre otros.

Este libro se estructura con base en el derecho de las familias, matrimonio, acuerdo de unión civil e interés superior del niño, vida familiar, efectos patrimoniales de las relaciones familiares, grupos en situación de vulnerabilidad y restituciones matrimoniales, violencia intrafamiliar y tutela de niños, niñas y adolescentes, filiación y cuidado personal, derecho de alimentos, derechos de la niñez y otros temas de derecho de familias.

En lo que respecta a organización de las jornadas, se reconoce y agradece el esfuerzo y la motivación de los ayudantes del Departamento de Derecho Privado de la Universidad Alberto Hurtado, quienes realizaron tareas de coordinación y administración con meses de antelación.

Respecto a la edición cabe agradecer a profesoras de la Universidad Alberto Hurtado que trabajaron de forma rigurosa y colectiva para poder presentar este volumen, Bernardita Conley, Francisca Lobos, Valentina Silva, Natalia Ocampo y Catalina Gacitúa, quien además obró de coordinadora.

No me queda más que agradecer a nuestra Decana Miriam Henríquez por su apoyo y las personas que desde la Facultad de Derecho nos apoyaron en la realización de esta tarea.

Enero 2024

FRANCISCA MARÍA BARRIENTOS CAMUS

CINCO APORTES AL DERECHO DE FAMILIA CHILENO DE LA LEY N° 21.302

FRANCISCO ESTRADA VÁSQUEZ*

INTRODUCCIÓN

El 15 de enero del 2021 se publicó la Ley N° 21.302 que crea el nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, el que entró en actividad el 1° de octubre del mismo año y cuyo proceso de instalación ha estado lleno de complicaciones.¹ Esta agencia, junto al Servicio de Reinserción Social Juvenil creado en la Ley N° 21.527, viene a poner fin al antiguo Servicio Nacional de Menores² y se inscribe en un ambicioso proceso de reforma del derecho de la niñez chileno cuyo corolario es la Ley N° 21.430, de garantías y protección integral de derechos de la niñez.³

La Ley N° 21.302 tiene como principal función la de regular la forma en que se cumple por el Estado, directamente o a través de organismos colaboradores acreditados, el deber de protección especial respecto de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido gravemente amenazados o vulnerados y cuya reparación y resguardo exige un proceso de intervención a cargo de equipos idóneos, especializados.⁴

* Magíster en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia. Profesor de Derecho Civil en la Universidad Alberto Hurtado.

¹ ESTRADA y JARA (2023).

² Sobre la génesis de esta ley y su análisis, ESTRADA (2021) y (2022).

³ ESTRADA (2023).

⁴ GONZÁLEZ y PULGAR (2022), p. 37.

Aunque evidentemente el propósito del legislador es la instalación de un nuevo servicio público, para lo cual fija su objeto, sus autoridades, funciones, líneas de acción y demás reglas, un atento examen de su articulado permite observar algunas disposiciones cuyo alcance excede el campo de la niñez vulnerada atendida por el nuevo Servicio y constituyen aportes de este cuerpo legal al derecho de familia chileno. A saber:

1. A la noción de familia: art. 3°.
2. A la noción de cuidado personal: art. 24 inciso 6.
3. A la noción de relación directa y regular: art. 24 incisos 7 y 11
4. A la fecha de término de la obligación alimenticia con mayores de 21 años: art. 3.2

En las líneas que siguen, entonces, se desarrollará la contribución específica que estas disposiciones realizan, a la luz de la literatura más relevante.

I. A LA NOCIÓN DE FAMILIA (ART. 3°)

Aunque el derecho de familia chileno ha cambiado totalmente en los últimos 25 años (contabilizo desde la Ley N° 19.585)⁵ y poco queda del modelo del padre de familia como amo y señor a cargo de un poder penal doméstico,⁶ existe consenso en los principales autores respecto que nuestro ordenamiento jurídico no cuenta con una definición ni descripción de la noción de familia.⁷

Rosel estimaba que pese a este déficit sí se contenían “los elementos suficientes para caracterizarlo en los artículos 42, 815, 988, 989, 990, 991, 992 y 993”.⁸ Así, para suplir la ausencia de una conceptualización la doctrina ha acudido a estas disposiciones en procura de elucidar el núcleo definitorio de qué es una familia.

El artículo 42 que define parientes, desempeñaba un rol importante en la delimitación que realizó históricamente el derecho de familia chileno entre la familia legítima, aquella que el Código Civil amparaba, de la

⁵ TAPIA (2008) y ARANCIBIA y CORNEJO (2014).

⁶ COUSO (2003) y CILLERO (1994), p. 99.

⁷ RAMOS (2005), DEL PICÓ (2016), LEPIN (2017) y HERNÁNDEZ y LATHROP (2022).

⁸ ROSSEL (1994), p. 1.

ilegítima, la que era vista con sombríos ojos. La norma en verdad regula el parentesco para efectos de comparecencia judicial.

La cita al art. 815 del Código Civil referido al derecho de uso y habitación suele ser presentada como una norma que contiene una concepción amplia de familia, aunque en verdad lo que hace es describir a quienes habitaban una casa de la élite santiaguina de mediados del diecinueve y entre los que se incluye el personal de servicio, pero nada dice, en una mirada rigurosa, sobre quiénes componen la familia. Acerca de la configuración de la familia chilena en los siglos XVIII y XIX la historiografía posee una mirada bastante completa que muestra la distancia con la disposición del Código.⁹

También se recurre al art. 5° de la Ley N° 20.066 de violencia intrafamiliar donde se incluye a diversas personas como posibles sujetos activos y pasivos de la figura típica.¹⁰ La función de la norma es proteger frente a un tipo de violencia, pero comprende explícitamente –y razonablemente– a quienes han dejado de ser familia, por lo que su alcance es limitado.

En época más reciente se ha incluido al art. 302 del Código Procesal Penal, disposición que cumple la misma función que el antecitado art. 42 pero para el sistema procesal penal, y su objetivo es proteger a los más cercanos de verse obligados a declarar en contra de su pariente.

Lo anterior fundamenta que la jurisprudencia haya afirmado que “el concepto ‘de Familia’, está en continua evolución, tanto en el tiempo como en el lugar en que se desarrolla, existiendo cierto paralelismo con la noción de ‘buenas costumbres’ que es diferente según sea la sociedad y el momento que esto sucede”.¹¹

La evolución, siguiendo al profesor Tapia, hacia un derecho de familias plural, propio de una sociedad democrática y moderna, ha sido corroborada en el sistema interamericano por el fallo del 2012 de la Corte IDH:

en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo “tradicional” de la misma. Al respecto, el Tribunal reitera que el concepto de vida familiar no

⁹ CAVIERES (1983) y (1995), MELLAFE (2004), p. 248 y ss., MILANICH (2004), TORO (2010), SALINAS (2017), pp. 158.-159, SALAZAR (1990), (2011), pp. 284 y ss., SALAZAR y PINTO (2003).

¹⁰ LEPIN (2017).

¹¹ Corte de Apelaciones de Santiago, 30 de marzo de 2001, rol N° 4.033-98.

está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio.¹²

Este proceso evolutivo con su confusión no es sólo nacional. Herring afirma en su prestigioso manual algo similar para la legislación inglesa: “Familia” es actualmente un término que tiene un significado legal limitado”.¹³

Y es que la familia es uno de esos elementos sociales que antiguamente eran vistos como parte de la naturaleza, como el cielo o el agua, y hoy, en cambio, son considerados un constructo social, un producto de la mezcla ingobernable de la biología, la geografía, la evolución y la historia, entre otros factores.

En este contexto, nos parece que la Ley N° 21.302 amplía significativamente la comprensión del grupo familiar. En efecto, el artículo 3° en la primera oración de su inciso 1° procura delimitar el sujeto de atención de este cuerpo legal de la siguiente forma:

El Servicio dirigirá su acción a los niños, niñas y adolescentes a que se refiere el artículo 2°, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, declarado o no judicialmente, en los casos que correspondan.

Como se observa, la noción de familia desborda el límite de la declaración judicial (donde se incluye a quienes sean familia de acogida que hasta la fecha no parecían caber dentro de algunos de los conceptos) e incorpora a los detentadores fácticos del cuidado y crianza de un niño o niña. Entran aquí la figura de las familias ensambladas y de las múltiples coparentalidades además de criadores sin vínculo de pareja como factor fundante de la relación de cuidado.

Esta noción amplia permite superar visiones restrictivas que sobrevaloran el valor de lo jurídico en cuanto configurador de las relaciones familiares al poner acento en quién, en la práctica, realiza el cuidado.

Esta amplia configuración resulta relevante para efectos del funcionamiento de programas que deben trabajar, entonces, con este elenco ampliado de integrantes, y porque releva el ejercicio fáctico del cuidado otorgando

¹² CORTE IDH, Caso Atala Ruffo y niñas vs. Chile”, sentencia de 24 de febrero de 2012, párr. 142.

¹³ HERRING (2011), p. 1.

un reconocimiento, mínimo y embrionario quizá, a esta labor cuando se encuentra desacoplada de declaraciones judiciales formales.

II. A LA NOCIÓN DE CUIDADO PERSONAL (ART. 24 INCISO 6)

Es sabido que el legislador no ha definido el contenido del cuidado personal,¹⁴ institución que recibe su actual denominación en la reforma de la Ley N° 20.680 de junio del 2013. Acuña anota como consecuencia de este déficit:

ausencia de uniformidad, con posturas que incluso no son consistentes con los actuales principios inspiradores de las relaciones personales paterno-filiales y con los derechos de los hijos.¹⁵

Lathrop, citando a Herring, propone ante la indefinición, centrarse en el cuidado como una actividad relacional, en que tanto la persona que cuida como la que es cuidada satisfacen necesidades; el cuidado importa una actitud de respeto y aceptación de responsabilidades, asumir obligaciones para satisfacer las necesidades de cuidado del otro; requiere conciencia de los deseos de cada una de estas personas y de la debida consideración de ellos.¹⁶

Desde la Ley N° 2.675, de 1912, de protección a la infancia desvalida, en concordancia con el modelo tutelar imperante, siempre el Estado declaró que en los casos de separación de niños y niñas de sus padres la autoridad directiva del establecimiento proteccional asumía su cuidado personal provisorio (art. 4° de la Ley N° 2.675, art. 57 de la Ley N° 16.618).¹⁷ Esta regulación se hizo sin realizar ningún distingo en cuanto al haz de facultades que se entregaban al director de la residencia.

Esta decisión del legislador resultó difícilmente conciliable con el art. 5° de la Convención de derechos del niño, tanto en cuanto consagración de la autonomía progresiva de la niñez como en su dimensión de reconocimiento de la autoridad parental frente del Estado. Un director de residencia podía autorizar una operación compleja en que estuviese en juego la vida del niño internado sin que existiese el sustrato afectivo y biográfico que subyace a esa facultad. Al mismo tiempo, esta alteración no se subanota-

¹⁴ SOMARRIVA (1963), ETCHEBERRY (2013), ACUÑA (2018) y ACUÑA (2020).

¹⁵ ACUÑA (2020), p. 77.

¹⁶ LATHROP (2021), p. 58.

¹⁷ CILLERO (1994).

ba en el Registro Civil, lo que dificultaba su reconocimiento por actores institucionales de fuera del sistema de justicia.

Agravaba esto que la doctrina nunca escrutó –a veces ni siquiera consiguó– este especial tipo de cuidado personal. Sólo recientemente la doctrina ha subsanado este déficit.¹⁸

La carencia de una mínima regulación del contenido se torna especialmente problemática con la consagración positiva¹⁹ del principio de corresponsabilidad parental en la reforma del 2013 ya que emergen una serie de discusiones sobre decisiones de crianza (residencia, salud, educación, religión) que ahora exigen ser resueltas por ambos padres, escuchando al hijo o hija, quedando el desacuerdo en un limbo procesal y sustantivo.

En ese contexto, el art. 24 de la Ley N° 21.302 regula la institución de los cuidados alternativos y en su inciso 6° dispone

El director de la residencia, o quien tenga el cuidado legal del niño, niña o adolescente en caso de acogimiento familiar, asumirá el cuidado personal, la educación, la cultura y recreación del niño, niña o adolescente, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.

Como se observa, se mantiene la figura de traspaso de los deberes o responsabilidades parentales al custodio proteccional, pero se explicita que el tribunal puede limitar éstos o retener decisiones complejas, o compartirlas con los padres o cuidadores originales.

De este modo, se expresa que el cuidado personal contiene un conjunto de facultades y que estas pueden desagregarse, compartirse o limitarse.

A la vez, la norma reconoce la autonomía progresiva como fundamento de la limitación de las atribuciones que componen el cuidado personal.

Esto que se dice para los casos de protección especializada podría ampliarse a la conceptualización general de la determinación y ejercicio del cuidado personal, en especial cuando estamos ante padres separados.

¿Cuál será el criterio para delimitar la desagregación, compartición o limitación de las facultades? Por remisión al art. 9° de la Convención, al mismo 24 de la 21.302 y a los arts. 7° y 27 de la Ley N° 21.430, parece

¹⁸ ACUÑA (2018) y LATHROP (2021).

¹⁹ El principio se encontraba ya explícito en el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

claro que el estándar a considerar es el del interés superior del niño, niña o adolescente.

Recaerá sobre el tribunal, de oficio o ante solicitud del niño o de sus padres o cuidadores, la delimitación de facultades, la que debe ser fundada, como toda decisión que restringe derechos fundamentales.

III. A LA NOCIÓN DE RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR (ART. 24 INCISOS 7 Y 11)

La Ley N° 20.860 modificó diversas reglas sobre cuidado personal del hijo cuando sus padres están separados y, al mismo tiempo, modificó la norma sobre relación directa y regular.²⁰ Para el tema en estudio, las normas relevantes son el nuevo artículo 225 inciso 6° y el artículo 229. De la lectura de ambas normas fluye el deber del tribunal –quien queda privado de delegar esta facultad en la administración o en un tercero– de determinar un régimen relacional siempre que exista un padre separado de su hijo. El único límite lo constituye la frase final del inciso 6° al aludir al interés superior considerando los criterios del artículo 229.

El elenco de titulares es restringido lo que ha sido recientemente analizado críticamente por la profesora Acuña.²¹

Esto que parece tan claro y que ha recibido pleno cumplimiento en todo el país, resultó mucho tiempo problemático cuando era el Estado quien separaba al niño de ambos padres.

En nuestro sistema y al amparo de una legislación enredosa (algunas cuestiones están reguladas en la Ley de Menores, otras en el Código Civil, otras en la Ley de Tribunales de Familia y hay incluso cuestiones reguladas por Sename a través de sus Orientaciones técnicas), hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 21.302 no eran los órganos jurisdiccionales quienes determinaban el régimen de relación directa y regular que tendrán los padres con el hijo del que han sido separados, sino que esta decisión era dictada por los directores de los centros residenciales.

Este sistema vulneraba el derecho del niño a mantener relaciones con sus padres. Así se denunciaba ya en el 2014:

²⁰ GÓMEZ DE LA TORRE (2014).

²¹ ACUÑA (2022).

Los sistemas de visitas que las residencias adoptan con las familias o personas significativas de cada NNA son en muchos casos muy restringidos, ya que privilegian el orden y funcionamiento de la residencia.²²

También fue uno de los asuntos reprochados a Chile en el Informe del Comité de Derechos del Niño:

32.7% de los centros sólo permite visitas en los horarios laborales, lo que limita las posibilidades de trabajo con esos familiares y de vínculo de ellos con el NNA. 50% pone restricciones a la frecuencia de las visitas, y 30% no admite más que dos visitas por semana. 23.3% de los centros prohíbe a los padres participar en las reuniones del colegio, sobrepasando las limitaciones que imponen los tribunales. 12.7% reporta suspender las visitas por mal comportamiento del NNA, en tanto que 17.2% de los NNA dice haber sufrido la suspensión. La mitad de los NNA no siente la libertad para poder llamar o tener contacto con sus familiares, y 11.9% de ellos ven limitada la posibilidad de establecer comunicación con sus familiares fuera de los horarios de visita presencial. Un tercio de los centros no cuenta con espacios destinados al encuentro con familiares, y muchos no promueven la posibilidad de los familiares de involucrarse en los cuidados del NNA.²³

La respuesta del Estado de Chile reconocía estos problemas y asumía una serie de compromisos:

Reconociendo la importancia para el mantenimiento de un vínculo familiar y la proyección de egreso con un miembro de la red familiar es que SENA-ME envió una nota técnica a todos los directores regionales los que debían sociabilizarla con cada una de las residencias y los centros de administración directa. Dicha nota tiene como objetivo recalcar la obligatoriedad de garantizar el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes en cuidado residencial a mantener vinculación con sus progenitores, familiares extensos y/o adultos relacionados. Las residencias deben asegurar la vinculación directa y regular entre el niño y su familia, a través de visitas sistemáticas establecidas y tomar las medidas necesarias para propiciar estas visitas, incluyendo la flexibilización de los horarios de visita.

Adicionalmente, se prohíbe la negación de las visitas sin una orden judicial que las restrinja. Por tanto, no se permite utilizar el contacto con familiares o adultos relacionados como medio de castigo. a las visitas que recibe en

²² DE LA MAZA y RIVEROS (2014), p. 443.

²³ COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO (2018), N° 62.

el tiempo de institucionalización, fundamental para el mantenimiento de un vínculo familiar y la proyección de egreso con un miembro de la red familiar.²⁴

Illanes (2021) es muy clara en que este constituye un deber estatal respecto de la niñez en cuidados alternativos.

Y es que justamente el Comité DN (2005) había planteado una perspectiva amplia sobre estas relaciones:

La conservación del entorno familiar engloba la preservación de las relaciones del niño en un sentido amplio. Esas relaciones abarcan a la familia ampliada, como los abuelos, los tíos y tías, los amigos, la escuela y el entorno en general, y son particularmente importantes cuando los padres están separados y viven en lugares diferentes.²⁵

Por todo esto el legislador de la 21.302 fue muy explícito en consagrar este derecho como tal, en extenderlo más allá de los titulares del art. 229 y en contemplar severas sanciones en caso de incumplimiento:

[7] El Servicio o los colaboradores acreditados que ejecuten programas de esta línea de acción, deberán adoptar las medidas necesarias para el ejercicio pleno del derecho de los niños, niñas o adolescentes acogidos a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y/o madres, con otros parientes y con su entorno educativo y comunitario, salvo resolución judicial fundada que expresamente limite ese derecho por un plazo concreto y respecto de personas determinadas.

[11] Cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago de la subvención correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

Para efectos del derecho de familia conviene notar la forma amplia en que concibe el elenco de personas con quienes el niño tiene derecho a relacionarse directa y regularmente: padres y/o madres, otros parientes y personas de su “entorno educativo y comunitario”. Salta a la vista el con-

²⁴ GOBIERNO DE CHILE (2018), pp. 23-24.

²⁵ COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO (2013), p. 70.

traste con el muy restrictivo listado del 229 donde ni siquiera los hermanos son titulares de este derecho. El art. 24 está mucho más en coherencia con la Convención de sobre los Derechos del Niño que el art. 229 del Código que resulta limitativo de ese derecho. Parece claro que el propósito es apoyar una perspectiva de cuidado del desarrollo integral de la niñez y que, entonces, amigos y amigas son parte del entorno educativo y comunitario.

El inc. 7º no sólo amplía el elenco de titulares, sino que estatuye que su limitación es de exclusivo resorte judicial, no ya administrativo como lo fue históricamente, y que esta limitación judicial tiene requisitos: ser fundada, ser adoptada por un tiempo determinado y ser dirigida respecto de personas determinadas.

Considero que la forma en que pueda reclamarse en sede judicial de la obstaculización a terceros es a través del curador *ad litem* o abogado del niño, niña o adolescente, de donde se colige que la revisión y resguardo del cumplimiento del derecho consagrado en este inciso es uno de los deberes mínimos del abogado del niño, niña o adolescente.

IV. A LA FECHA DE TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA CON MAYORES DE 21 AÑOS (ART. 3º INC. 2º)

Dice el actual art. 332 del Código Civil:

Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veintiocho años; que les afecte una incapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos, o que, por circunstancias calificadas, el juez los considere indispensables para su subsistencia.

Como apuntan Carretta y Greeven (2020), esto significa que “se tiene el derecho hasta el último día que la persona tiene 20 años, mientras que, en el segundo, se tiene hasta el último día que tiene 28”. Orrego (2009) sólo anota los 28 años como excepción a la extinción a los 21 años.²⁶

A su turno, el art. 3º, inciso 2º de la Ley N° 21.302 preceptúa:

²⁶ ORREGO (2009), p. 269.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Como se observa, el legislador de la Ley N° 21.302 advierte que si se están pagando estudios detener el deber de pagar a mitad de año provocará una serie de desajustes, porque se supone que aún estar estudiando conlleva justamente no estar trabajando y, consecuentemente, carecer aún de ingresos propios para el pago de los estudios, por lo que extiende el deber de atención –el equivalente al deber de alimentos– hasta el fin del año calendario en que se alcanza la edad límite. Esta es una regla más cuidadosa y alineada con los fines que declara perseguir.

Finalmente, estas cuatro disposiciones –con mucha claridad las tres primeras– pueden desempeñar un rol en el trabajo interpretativo a través del art. 22 inciso 2° del Código, pero también en función de que pueden las cuatro normas ser reconducidas como expresivas del principio de equidad, y, en tanto cuales, pueden ser consideradas al fallar, además de resultar en desarrollos de mandatos del derecho internacional de los derechos humanos de la niñez.

BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA, Marcela (2018): *El cuidado personal de los hijos* (Santiago, Thomson Reuters).
- ACUÑA, Marcela (2022): “Derecho de relación del niño con personas distintas de sus progenitores, en especial, con sus abuelos”, en *Revista Chilena de Derecho Privado*, vol. 39, pp. 9-64. Disponible en Internet: <https://bit.ly/479ZkxG> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023].
- CARRETTA, Francesco y GREEVEN, Nel (2020): *Régimen de alimentos, cuidado personal y relación directa y regular aplicados a la decisión judicial* (Santiago, Materiales docentes de la Academia Judicial). Disponible en Internet: <https://bit.ly/41AEjLn> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023].
- CAVIERES, Eduardo (1983): “Formas de vida y estructuras demográficas de una sociedad colonial: San Felipe en la segunda mitad del siglo xviii”, *Cuadernos de Historia*, N° 3, pp. 79-97.

- CAVIERES, Eduardo (1995): “Consensualidad, familia e hijos naturales. Aconcagua en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia*, N° 15, pp. 219-239. Disponible en Internet: <https://bit.ly/3vazdt2> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023].
- CILLERO, Miguel (1994): “Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile”, en Pilotti, Francesco (coord.), *Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile* (Instituto Interamericano del Niño), pp. 75-138.
- COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO (2013): “Observación general N° 14. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3°, párrafo 1)”. CRC/C/GC/14. <https://bit.ly/3aNJcbg> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023].
- COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO (2018): “Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones”. Disponible en Internet: <https://bit.ly/3ackeBf> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023].
- ARANCIBIA, María José y CORNEJO, Pablo (2014): “El Derecho de familia en Chile: Evolución y nuevos desafíos”, *Ius et Praxis*, vol. 20 N° 1, pp. 279-318. Disponible en Internet: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v20n1/art11.pdf> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023].
- COUSO, Jaime (2003): *La otra violencia. Poder penal doméstico sobre los niños en el derecho chileno*. SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers 19. Disponible en Internet: <https://bit.ly/3THAK3V> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023].
- DE LA MAZA, Camila y RIVEROS, María Paz (2014): “Derechos humanos de la infancia y adolescencia: política pública de protección de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes”, en VIAL, Tomás (editor), *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile* (Santiago, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales), pp. 417-446. Disponible en Internet: <https://bit.ly/3NKbEhg> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023].
- ESTRADA, Francisco (2021): “Ley N° 21.302 Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica. Introducción y edición de Francisco Estrada V.” (San-

- tiago, Infajus). Disponible en Internet: <https://bit.ly/47ktWfU> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023].
- ESTRADA, Francisco (2022): “Vino viejo, odre viejo, nueva etiqueta. Una panorámica a la ley del nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”, en Ravetllat, Isaac y Aguilar, Gonzalo (editores), *Comentarios a la Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia* (Santiago, Tirant lo Blanch), pp. 357-393.
- ESTRADA, Francisco (2023): “Promesas pendientes. Panorámica y aspectos críticos de la Ley N° 21.430, de garantías y protección de derechos de la niñez”, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 82, pp. 311-367. Disponible en Internet: <https://bit.ly/3KpjsTL> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023].
- ESTRADA, Francisco y JARA, María José (2023): “«Mejor Niñez», ¿mejor servicio? Análisis del nuevo Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia”, en Schönsteiner, Judith (editora general), *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2023* (Santiago, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales), pp. 498-547. Disponible en Internet: <https://bit.ly/47bE8rX> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023].
- ETCHEBERRY, Leonor (2013): *Análisis de la Ley N° 20.680, sobre cuidado personal y relación directa y regular* (Santiago, Academia Judicial).
- GOBIERNO DE CHILE (2018): *Respuesta del Estado de Chile al informe de la investigación relacionada en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a un procedimiento de comunicaciones*.
- GÓMEZ DE LA TORRE, Maricruz (2014): “La relación directa y regular a partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.680”, *Revista Chilena de Derecho de Familia*, N° 1.
- GONZÁLEZ, Fabiola y PULGAR, Felipe (2022): *Ley N° 21.302: cambios y desafíos del nuevo sistema proteccional* (Academia Judicial).
- HERNÁNDEZ, Gabriel y LATHROP, Fabiola (2022): *Derecho de familias* (Santiago, Tirant lo Blanch Chile).
- HERRING, Jonathan (2011): *Family Law*, 5ª ed., Londres, Pearson Education Limited).

- ILLANES, Alejandra (2021): “Derecho del niño a vivir en familia: obligaciones para el Estado y responsabilidad por falta de servicio en el cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo protección estatal”, en Illanes, Alejandra y Vidal, Álvaro (dir.), *Estudios de derecho de familia V*. (Santiago, Tirant lo Blanch Chile), pp. 309-337.
- LATHROP, Fabiola (2021): “Relaciones de cuidado y representación legal de niños, niñas y adolescentes privados de cuidado parental en Chile”, *Ius et Praxis*, vol. 27, N° 1, pp. 57-74.
- LEPIN, Cristián (2017): *Derecho familiar chileno* (Santiago, Thomson Reuters).
- MELLAFFE, Rolando (2004): *Tamaño de la familia en la historia de Hispanoamérica: 1562-1950* (4a. ed., Santiago, Editorial Universitaria).
- MILANICH, Nara (2004): “Perspectiva histórica sobre filiación ilegítima e hijos ilegítimos en América Latina”, *Revista de derechos del niño*, N° 2, pp. 225-252.
- ORREGO, Juan Andrés (2009): *Los alimentos en el derecho chileno* (Santiago, Metropolitana, 2ª. ed.).
- RAMOS PAZOS, René (2005): *Derecho de familia*, Tomos I y II (Editorial Jurídica de Chile).
- ROSSEL, Enrique (1994): *Manual de derecho de familia* (7ª ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile).
- SALAZAR, Gabriel (1990): “Ser niño huacho en la historia de Chile (siglo XIX)”, *Proposiciones*, N° 19, pp. 55-83.
- SALAZAR, Gabriel (2011): “Reflexiones históricas en torno a las reseñas de Alfredo Jocelyn-Holt y Rolf Lüders”, *Estudios Públicos*, N° 123, pp. 263-287. Disponible en Internet: <https://bit.ly/3TGSmNC> [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023].
- SALAZAR, Gabriel y PINTO, Julio (2002): *Historia contemporánea de Chile. Volumen V. Niñez y juventud* (Santiago, Lom Ediciones).
- SALINAS, René (2017): “Rolando Mellafe. Tamaño de la familia en la historia de Latinoamérica (1562-1950). Sobretiro de la Revista *Histórica*, vol. IV, N° 1. Lima, Perú. Julio 1980. pp. 3-19”, *Cuadernos de Historia*, N° 1, pp. 157-159. Disponible en Internet: <https://cuadernosdehistoria.uchile.cl/index.php/CDH/article/view/46412/48441>.

- SOMARRIVA, Manuel (1963): *Derecho de Familia* (2ª edición, Santiago, Editorial Nascimento).
- TAPIA, Mauricio (2008): “Del Derecho de familia hacia un Derecho de las familias”, en Guzmán Brito, Alejandro (edit.), *Estudios de Derecho Civil III. Jornadas Nacionales de Derecho Civil. Valparaíso, 2007* (Santiago, Abeledo-Perrot), pp. 162-163.
- TORO, María Stella (2010): *La mujer en la sociedad colonial: guerra, patrimonio, familia, identidad (1540-1800)* (Santiago: Servicio Nacional de la Mujer).

